

IDENTIFICACIÓN		P.E.I.S.-4	
ZONA	CIUDAD	DENOMINACIÓN	INFRAESTRUCTURAS BASICAS

CONDICIONES DE ORDENACIÓN, OBJETIVOS Y CRITERIOS

El modelo de ciudad que la revisión del PGOU establece queda reflejado de forma general en lo que se refiere a infraestructuras en la memoria y planos correspondientes.

Las infraestructuras que la ciudad del PGOU anterior necesitaba quedaron estudiadas y definidas en los PEIB aprobados para su desarrollo; lo que nueva ciudad prevista en esta revisión supone en necesidades infraestructurales se definirá de forma mas concreta en el nuevo Plan Especial de Infraestructuras Básicas(PEIB).

Su finalidad será pues determinar esas infraestructuras, cuantificarlas y determinar como se financian.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002 , de Ordenación Urbanística de Andalucía y en concreto en el Art. 113, sobre los gastos de urbanización, de las obras contempladas en el citado PEIB, a los efectos de dicho artículo, se establecen es este Plan General de Ordenación Urbanística las siguientes:

- La red viaria.
- La red de comunicaciones.
- La red de agua potable, incluso la captación de los recursos necesarios.
- La red de saneamiento
- La red de agua reciclada.
- La red de transporte en Alta Tensión de energía eléctrica, incluso el soterramiento y/o desvío de líneas aéreas existentes.
- La urbanización de los sistemas generales de espacios libres.

Para sufragar el coste de dichas cargas, se establecen las siguientes cuantías a repercutir entre los aprovechamientos objetivos de cada sector:

1. Los suelos clasificados como Urbanos No Consolidados **SUNC** tendrán por este concepto una carga máxima de **30 €/UA** (Treinta euros por unidad de aprovechamiento, IVA no incluido), referida dicha UA a la correspondiente al uso y tipología característico en cada ámbito.
2. Los suelos clasificados como Urbanizables Sectorizados del Área de Reparto Residencial **AR-SUS-R**, tendrán por este concepto una carga máxima de **30 €/ UA** (Treinta euros por unidad de aprovechamiento, IVA no incluido), referida dicha UA a vivienda protegida, no obstante el PEIB determinará la cuantía exacta.
3. Los suelos pertenecientes al **AR-SUS-P**. Área de Reparto de Suelo Urbanizable Sectorizado Productivo, tendrán por este concepto una carga máxima de **90 €/UA** (Noventa euros por unidad de aprovechamiento, IVA no incluido), referida dicha UA a techo productivo, no obstante el PEIB determinará la cuantía exacta.
4. Los suelos clasificados como no sectorizados **SUNS**, la cuantía se establecerá en el Plan de Sectorización, y no podrá ser inferior a la de los suelos urbanizables sectorizados.